



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00544** - 00

Atendiendo la solicitud que antecede, en efecto, revisado el documento aportado para acreditar el fallecimiento del demandante en el presente proceso, se evidencia que del mismo, si bien es factible determinar el efectivo deceso del mismo, no corresponde a la única prueba válida para acreditarlo, cual es el certificado civil de defunción, siendo el aportado solo al registro del deceso en el Ministerio de Salud, que sirve de fundamento para sentar la defunción en el registro civil.

En tal virtud, y como tal circunstancia debe quedar probatoriamente demostrada al momento de emitir sentencia, cualquiera vaya a ser el sentido en que se resolverá esta y la cual se tiene proyectado sea emitida el mismo día de la audiencia programada, nos lleva a la conclusión de la necesidad de reprogramar la misma.

En consecuencia, se dispone:

- 1) Requerir a la parte actora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el registro civil de defunción del demandante EDGAR DEL PATROCINIO BARBOSA PINEDA (q.e.p.d.).
- 2) Con fundamento en lo anterior, se dispone reprogramar la audiencia señalada con anterioridad en este asunto. Para el efecto se convoca nuevamente a las partes y apoderados para el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los mismos términos en que fue programada la que es objeto de reagendamiento.

Se recuerda en todo caso al memorialista, la obligación de remitir los memoriales que radique a los apoderados de la contraparte. Igualmente, lo solicitado y cualquier otro medio probatorio que se aporte al expediente, debe ser remitido a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ